

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 430.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La recta y genuina interpretacion de los documentos de grande antigüedad es la mas veces decisiva para la resolucion de empeñadas cuestiones y para el deslinde de importantes y controvertidos derechos. Los Ayuntamientos se ven en no pocas ocasiones empeñados en árduas y tenaces cuestiones ya entre sí ya con los particulares, cuya resolucion hace dudosa el escaso ó ningun conocimiento que se tiene del contenido de antiguos documentos en que los derechos controvertidos se encuentran consignados. Una obra que proporcione los conocimientos necesarios para este poco conocido trabajo que sirva de guia segura y fiel para interpretar rectamente escritos que el desuso de los caracteres y la variacion de la ortografía hacen hoy punto menos que ilegibles, no puede menos de ser altamente útil por lo que ayudara al conocimiento de lo justo y por las muchas contiendas que debe evitar. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del mérito real del tratado de «Paleografía, ó sea arte de leer escrituras antiguas», escrito por D. Antonio Fer-

nandez, y con el fin de coadyuvar á la realizacion de tan provechosos resultados, se ha servido disponer se encargue á V. S. que recomiende de la manera mas eficaz que le sea posible á los Ayuntamientos, Diputaciones y demás corporaciones de esa provincia la adquisicion de la citada obra, empleando todos los medios que estén á se alcance para hacer eficaz esta recomendacion, entendiéndose que serán de abono sus cuentas á dichas corporaciones las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Es así mismo la voluntad de S. M. que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia remitiendo V. S. á este Ministerio un ejemplar del número en que así se verifique.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Oviedo 21 de Noviembre de 1863.

—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 431.

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol con fecha 16 del actual me remite el exhorto que á continuacion se inserta D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

A sus señorías los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás autoridades que el presente vieren á quienes atentamente saludo, sírvanse saber: que en este Juzgado y escribania del autorizante pende procedimiento de oficio por haberse fugado a últimos de Agosto próximo pasado aunque con cédula de vecindad expedida por el Alcalde de la Vega de Rivadeo, Juana Diaz Santa Marina, cuya filiacion irá á continuacion, legítima consorte de Pedro Fernandez Rego de

Sebes, vecinos del Lugar de Chao de Porzúo, parroquia de San Estéban de Panton, en dicho concejo de la Vega de este partido; por auto de esta fecha he acordado se proceda á la detencion y remesa de la Juana Diaz Santa Marina á mi disposicion, y al efecto en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á V. S. S., y de la mia les ruego se sirvan aceptarlo acordando las diligencias convenientes al hallazgo y remision de aquella á este Juzgado, pues en ello administrarán cumplida justicia, y ofreciéndome al breve despacho de los que tenga por conveniente dirigirme.

Dado en Castropol á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. —Ramon L. Montenegro. — Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

Señas de la fugada.

Edad cuarenta años, estatura alta, cara y nariz larga, pelo rubio, color bueno, bien parecida y algo oyosa de viruelas.

Vestia.

Una saya de estameña color de ave-lana.

Un pañuelo azul á la cabeza y otro al cuello ambos de algodón. Unos zapatos en los pies, ó madreñas. Luanco.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la detencion de la espresada Juana.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863 —El Gobernador interino, Ramon Miranda.

La Direccion general de Loterias con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

CIRCULAR NUM. 429.

En el Sorteo celebrado en este dia,

para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Benita Ortega, hija de don Francisco, voluntario de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Oviedo 25 de Noviembre de 1863. —El gobernader interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 432.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena, que en la parroquia de San Juan se habia estraviado una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de las personas en cuyo poder se halle se sirvan entregarla á su dueño don Francisco de Cabo.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863. —El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la potra.

Edad de 2 á tres años, alzada 6 cuartas próximamente, color parda clara, cabeza corta y gruesa y tiene unos pelos blancos en la frente.

CIRCULAR NUM. 433.

Habiéndome participado el Alcalde de Cabrales, que en la parroquia de Tielbe se halla depositada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerla.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.

—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la vaca.

Grande con una S. en el cuarto trasero de la derecha, color estasadoc.

CIRCULAR NUM. 434.

Habiéndome participado el Alcalde de Langreo que en la parroquia de Ciaño se habia estraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de las personas en cuyo poder se halle, se sirvan entregarla a su dueño don Manuel Aboli, vecino de dicha parroquia.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.

—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la vaca.

Color castaño, asta corta y cerrada, orejas negras, edad de seis á siete años, escosa, algo caída del rabo y trabaja á la izquierda, del valor de 400 á 440 reales.

CIRCULAR NUM. 435.

La Direccion general de Loterias con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campana, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Antonia Garcia, hija de don Francisco, soldado del Regimiento Provincial de Ciudad Real, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 23 de Noviembre de 1863.

—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 436.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga, que en la parroquia del mismo pueblo se habian estraviado dos cerdos, macho y hembra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de las personas en cuyo poder se hallen se sirvan entregarlos á su dueño don Juan Pendás.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.

—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas.

Ambos cerdos eran de muerte, y de color blanco, muy escasos de cerda. La hembra tiene la oreja derecha y mitad de la cabeza negra, con dos manchas de color, una sobre la cola y otra en un vacío. El macho tiene dos manchas pelicanas, una sobre la cola y otra en la cabeza.

CIRCULAR NUM. 437.

Habiéndome participado el Alcalde de Proaza, que en la parroquia del mismo pueblo se habia depositado en poder de don Joaquin Lovato, una yegua y un potro cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerla.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.

—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la yegua.

Alzada 6 cuartas y cuatro dedos, color negro, hocico claro, edad 6 años, y al parecer preñada; tiene principio de una sobremano en la izquierda.

Señas del potro.

Color rojo, edad tres y medio años, alzada 6 cuartas, una estrella en la frataleza y entero.

CIRCULAR NUM. 438.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena, que en la parroquia de Zure da se habia depositado en poder de Rita del Fuego una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerla.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.

—El gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la novilla.

Edad 2 años poco mas ó menos, color rojo, hasta espalmada, y es blanca por el vientre.

CIRCULAR NUM. 439.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Con el fin de obviar las dificultades que pudieran ofrecer á los Ayuntamientos con motivo de la aplicacion del Real decreto de 17 de Octubre último y al mismo tiempo con el de proporcionarles una guia segura á que atenderse en lo relativo á presupuestos y contabilidad municipal, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recomiende á V. S. eficazmente la adquisicion de la obra titulada: «Manual de Presupuestos y contabilidad municipal» que publican don José Maria Mañas, y don

Juan Fisárrega, y que procure por cuantos medios estén á su alcance su adquisicion por los Ayuntamientos, Diputaciones y demás corporaciones de esa provincia á las que serán de abono en sus cuentas respectivas las cantidades que destinará á este objeto. Es asi mismo la voluntad de S. M. que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia dando cuenta de haberlo así verificado.

En su consecuencia se le dá publicidad por medio de este periódico oficial juntamente con el prospecto de dicha obra, que no puedo menos de recomendar con el interés que en la precedente Real orden se indica en consideracion á las reconocidas ventajas que para el despacho de los asuntos á que se refiere ha de ofrecer á los correspondientes funcionarios.

Oviedo 25 de Noviembre de 1863.

—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Pliego de condiciones que han de regir para la contratacion en subasta pública de trescientas sesenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientas ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias para la manutencion, durante 249 dias del año, de los caballos existentes en el Depósito de sementales del Estado, establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el dia 20 de Diciembre á las doce de la mañana, bajo la presidencia mia ó de la persona que haga mis veces, con asistencia del jefe de la Seccion de Fomento y del delegado de la Cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y reparadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 1680 reales y la de 1872 reales para tomar parte en la de la paja sumas que constituyen la octava parte respectivamente del valor total de cada una de las especies al tipo fijado para la subasta.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, se

declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que va á procederse al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como les que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

8.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, término que podrá ampliar el presidente.

10 Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantia que hubieren presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato del depósito hecho por el autor ó autores de las proposiciones mas ventajosas, correspondiente á la octava parte del precio total en que se haya adjudicado el suministro de cada especie.

Se estenderá de todo acta formal autorizada por el escribano que intervenga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito, y á satisfaccion del Delegado de la Cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado, en la cantidad necesaria, para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno, y combinando las entregas de modo que siendo en proporcion de octavas partes no resulte ó resulte poca existencia en los almacenes del depósito al llegar la época en que los caballos se distribuyen en Secciones por la provincia, pero cuidando de que al volver no sufra trastorno su manutencion.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y piedra, debiendo pesar cada fanega setenta y cinco libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó

pequeña, de ambas especies, que no reúna las cantidades expresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos, nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificación mensual de buena entrega que espida el delegado de la Cría caballar, se librará mensualmente también, á favor del contratista, el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada como garantía del buen cumplimiento del mismo.

15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así como respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, quedará sujeto á la correspondiente responsabilidad que impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que mas abajo se inserta.

Oviedo 25 de Noviembre de 1863.— El Gobernador, interino Ramon Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de provincia en el Boletín oficial del día de para la contratación del suministro de fanegas de cebada (6. arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas fanegas de cebada (6. arrobas de paja) al precio de reales. céntimos cada una (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad, pero advirtiendo que no será admitida toda postura cuya cantidad exceda del tipo fijado para la subasta.)

Artículo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que arriba se cita:

Art. 5.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los

perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos José Bertran, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Carboneras de Villarado ha presentado solicitud de registro de aumento de una pertenencia incompleta á la mina de carbon Carmelita que se conocerá con el nombre de «3.ª Carmelita», sita en terreno seco de don Silverio Palacios de Avilés, término del Escobio de Mariñan, parroquia de Lada, concejo de Langreo; lindante por un lado con la mina Abundante, por otro la mina Carmelita y por el otro ampliación á esta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

De primera á segunda estaca Este treinta y medio grados Sur se medirán doscientos sesenta y tres metros. De segunda á tercera E. treinta y dos y medio grados E. se medirán doscientos veintiuno cincuenta metros. Tercera á cuarta O. treinta y dos y medio N. quinientos metros. De cuarta á quinta Sur treinta y dos y medio O. doscientos veintiuno cincuenta metros; y de quinta á primera E. treinta y dos y medio S. doscientos veintisiete metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Noviembre de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Numancia», sita en terreno comun de la Pumareda, término de Villaestremez, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante

al Norte con el prado de la Casillina, y S. y E. reguero de la Pumareda y O. camino de la Fabariega.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Partiendo del punto de registro, y como á 200 metros S. O. de las casas de Villaestremez, se medirán para el largo 1,000 metros al O. N. O. y para el ancho 300 metros al N. N. O., y otros 300 al S. S. O., y colocando estacas en sus extremos quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863 -- Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Norma» sita en terreno seco, prado de José Fernandez y Baltasar Alvarez término del pósito de Veyar, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante al N. E. con Peña Escandela; Sur reguero de la Teguera y O. camino de la Espiral.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida referido, que se halla como á 60 metros E. del camino de la Espiral, se medirán para la longitud y en dirección S. S. O. 1000 metros y otros tantos al N. N. E. Para la latitud se tomarán 200 metros al E. S. E. y 100 al O. N. O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Lejana», sita en terreno monte comun de Valde-

gallegos, término de Insierto parroquia de Cuna, concejo de Mieres lindante al Norte con camino de la Segada, Sur, camino de Llandiobustio á Sobrio, E. el Fabariego, y O. casa de Llandiobustio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla como á 150 metros N. E. del camino que de Insierto va á Gallegos, se medirán para la longitud y en dirección N. N. E. 500 metros, y en dirección opuesta otros 500. Para la latitud se tomarán 300 metros O. N. O. y otros tantos al E. S. E., colocando estacas en sus extremos para formar el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 27 de Noviembre de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Inmediata» sita en terreno seco de don José Fernandez, término de la Llamal, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante al Norte con Peña de la Cuadria, Sur, el Cueto; E. prado de Manuel Viesca, y O. prado del Cueto de Juan Rodriguez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla tocando con la orilla N. O. del prado de la Llamal, se medirán al S. E. para la longitud 500 metros, y otros 500 al N. O. Para la latitud se tomarán 400 metros al S. O. y 200 al N. E. colocando estacas en sus extremos quedará formado el perímetro.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El día 1.º de Enero próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Aller, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la

enagenacion en pública subasta de los productos involuntarios de montes comunes que se espresan en el estado adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el señor gobernador civil de la provincia, en 27 de Agosto y 3 de Setiembre del corriente año.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Noviembre 26 de 1863.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Aller.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Pico de las Arrozazas.....	Boo	16 Robles descortezados.
2.º	Paracil y Bus-tiello.....	Bello.....	5 idem.
3.º	En poder de Bartolomé Alvarez de	Boo.....	1 carga de corteza.
4.º	En poder de José Montes.....	De Bello.....	3 idem.

Regencia

de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«Con fecha de hoy el Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.—Hado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en virtud de instancia del Conde de Sobradriel con motivo de la dificultad en que se encuentra de cumplir la prescripcion del artículo 399 de la Ley hipotecaria por no existir en el pueblo de su nombre ningun vecino que sea propietario del mismo y ser todos colonos suyos lo cual le imposibilita de hacer la oportuna informacion posesoria para la inscripcion de sus bienes; y considerando que en los casos en que hay imposibilidad absoluta de cumplir el citado artículo 399 no debe dejarse desamparado el derecho de los interesados en la informacion posesoria, y que por lo mismo es indispensable dar alguna latitud á los preceptos de la Ley estableciendo como casos de escepcion aquellos que la misma Ley no podia descender a señalar por no poderles preveer como escepciones que son de la naturaleza de los hechos, S. M. se ha dignado resolver. Que cuando para suministrar la informacion posesoria prevenida en el artículo 397 de la Ley hipotecaria, no existan testigos vecinos propietarios del lugar en que estuviesen situados los bienes, conforme prescribe por regla general el art. 399 de la misma, pueda verificarse aquella con testigos propietarios del vecindario mas inmediato en que puedan encontrarse. De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Noviembre de 1863.—

El Director general, Laureano de Arrieta.—Sr. Regente de la Audiencia de Oviedo.»

En su vista S. S. ha acordado su publicacion para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores del territorio.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.

—Por su mandato: El vice-secretario de la Audiencia, Mateo de Barroso.

PARTE NO OFICIAL.

La persona que haya encontrado una vaca con su cria, que se ha estroviado en el pueblo de Umáñares, en el concejo de Tineo, viniendo de la feria de Gera el dia 4 de Noviembre, se servirá entregarla á su dueño Manuel Valdés Vidal, vecino de la parroquia de Andallon, concejo de las Regueras, quien se obliga á satisfacer todos los daños que causara, como igualmente los de su manutencion.

Señas de la vaca. Edad de seis á siete años poco mas ó menos, color entre rojo y amarillo, astas bien puestas.

Idem de la novilla. Novilla, edad tres á cuatro meses, color enceso apuntando casi las astas.

A voluntad de su dueño se venden en estrajudicial y pública subasta, los bienes que en las parroquias de San Claudio y San Estéban de las Cruces en este Concejo, llevan en arriendo pagando de renta anual ochenta y un fanegas y dos copines y medio de escanda, los sugetos que á continuacion se espresan

Parroquia e San Claudio.

Don Manuel Ladreda.
Don José Suarez.
Don Policarpo Alvarez.
Don Pedro Menendez.
Don Andrés Menendez.
El mismo por el monte de la Riva.
Y don Juan Fernandez de la Llamas.

Id. de San Estéban.

Don Francisco Rodriguez Campal.
La viuda de Felipe Camoal.
Don Juan del Rojo.
Y don Antonio Fernandez de las Cuartas.

En su diligencia de licitacion, tendrá lugar en el dia nueve del próximo mes de Diciembre, de doce á dos de su tarde, en el cuarto del despacho del Notario de esta capital don José

Antonio Rodriguez, calle del Matadero esquina á la del Carpio.

Hay arriendos antiguos que acreditan específicamente los bienes que constituyen las respectivas llevanzas en cabeza de dichos sugetos ó de sus padres, que con las condiciones bajo las que se celebra el remate, obran en poder del referido Notario. Oviedo 26 de Noviembre de 1863.

MANUAL

DE

PRESUPUESTOS

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Coleccion completa de todas las leyes, reales decretos, reglamentos, órdenes é instrucciones relativas á este importante ramo de la administracion pública; dispuesta, ordenada, y precedida de un prólogo y de un artículo preliminar

por don José Maria Mañas y don Juan Eisárrega.

PROSPECTO.

Encomendada á los gobernadores de provincia, según el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Octubre último, la aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales, por delegacion del Gobierno hemos juzgado de oportunidad é importancia, la publicacion de un *Manual* que, reuniendo en un cuerpo todas las reglas esparcidas en las diversas leyes administrativas, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y demás disposiciones vigentes acerca de la contabilidad de los fondos municipales, proporcione á los alcaldes y ayuntamientos, á los empleados en los gobiernos de las provincias y en las comisiones de cuentas municipales y de pósitos medio fácil y seguro de tener á la vista, convenientemente ordenadas, todas las prescripciones que les son necesarias para cumplir con exactitud los deberes que les imponen sus cargos, en la formacion, discusion y aprobacion de los presupuestos, en la de las propuestas de medios para cubrir el déficit que en estos resulte, y en la reudicion y documentacion de las cuentas.

El *Manual* que ofrecemos al público es el primero relativo á esta parte de la legislacion que se ha publicado en España, cualidad que por sí sola le hace recomendable. Juzgamos, pues, completamente innecesario un elogio acerca de su utilidad y conveniencia, limitándonos á consignar que en su ordenacion hemos procedido con la exactitud y escrupulosidad posibles, empleando toda la atencion que nos ha aconsejado nuestra larga práctica y conocimiento de los negocios que se rozan con esta materia y acumulando cuantos datos hemos juzgado oportunos para su mayor ilustracion.

CONDICIONES.

El *Manual de presupuestos y contabilidad municipal* se publicará por entregas de 16 paginas, en 4.ª mayor, de excelente papel y esmerada impresion, al precio de UN REAL cada una en toda España.

La primera entrega verá la luz del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre, y continuará apareciendo una cada semana hasta la terminacion de la obra.

La suscripcion se hará adelantando siempre el importe de cuatro entregas, por carta franca de porte, dirigida á D. José M. de Gracia, Administrador del

Manual de presupuestos y contabilidad municipal, plazuela de San Nicolás número 8, cuarto segundo derecha, —Madrid.

El importe de la suscripcion se remitirá en libranzas sobre correos ó en sellos de franqueo, estos en *carta certificada*, sin cuyo requisito no responde de ellos la administracion.

GRAN CAJA DE AHORROS.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El *Montepio Universal*, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.
362.355.114 reales de capital social.
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del *Montepio* aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondría en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumer-sindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Imprenta de Selis.